

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0177-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de marzo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cinco (05) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 044-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 03.MAR.2021, en mérito a los ANTECEDENTES, emite opinión respecto a la petición de suspensión de vacaciones de los docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, solicitado por el Decano de la Facultad del mismo nombre, con Oficio N° 035-2021-UNHEVAL-FCA-D, de acuerdo al siguiente detalle:

DOCENTES	CARGO	DÍA
Dr. Rubén Víctor LIMAYLLA JURADO	Presidente CPPP-EPIA	Del 04 al 15 de enero de 2021
M.Sc. Liliana VEGA JARA	Secretaria CPPP-EPIA	
Ing. Salomón Harry SANTOLALLA RUIZ	Vocal CPPP-EPIA	

Que, asimismo, en la APRECIACIÓN JURÍDICA señalada en el informe del primer considerando, precisa lo siguiente: Que, de acuerdo al numeral 4° de la Resolución Consejo Universitario N° 2393-2020-UNHEVAL, de fecha 31.DIC.2020, se "AUTORIZO la suspensión de vacaciones de aquellos docentes ordinarios de las diferentes carreras profesionales de la UNHEVAL para cumplir labores por necesidad institucional de su Facultad, para el cual el Decano de la Facultad debe comunicar al Rectorado las actividades a cumplir y los días de labor realizada, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente. asimismo precisa que de acuerdo a los considerandos de la Resolución N° 039-2021-UNHEVAL/FCA-CF, durante los días de suspensión de vacaciones del 04 al 15 de enero de 2021, los miembros de la Comisión de Prácticas Pre Profesionales de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de Facultad de Ciencias Agrarias, han recepcionado 35 expediente, han verificado el Plan de Prácticas, según el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales; asimismo, han elaborado los informes correspondientes a cada uno de los interesados, para ser aprobado en el Consejo de facultad; consecuentemente, está acreditado las funciones que han cumplido los docentes como parte de la referida comisión durante los días de suspensión de vacaciones y que han sido de necesidad institucional, cumpliendo con los requisitos exigidos en la resolución precisada. Que el numeral 88.10), del Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, señala lo siguiente: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f), del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente:" son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, en dicha excepción se requiere como condición la aceptación del servidor dependiente, el cual se entiende que se ha tenido por cuanto los docentes han cumplido sus funciones como miembros de la Comisión de Prácticas Pre Profesionales, los mismos que pueden ser utilizados de acuerdo a sus necesidades dentro de los dos años siguientes. así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente - en el caso de la Universidad, los docentes cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión, o/u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión o dicha función; en el presente caso la suspensión ha sido para cumplir sus funciones no docentes y la suspensión ha devenido de una necesidad institucional y evitar un perjuicio a los alumnos; por consiguiente, OPINA que debe emitirse la resolución rectoral disponiendo otorgar, en vías de regularización la suspensión de vacaciones por los días comprendidos del 04 al 15 de enero de 2021, a los docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, por haber cumplido sus funciones como miembros de la Comisión de Práctica Pre Profesionales, citados en la Resolución N° 039-2021-UNHEVAL-FCA-CF;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 0728-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0297-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

...!!!





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
HUÁNUCO – PERÚ  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD  
**SECRETARIA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0177-2021-UNHEVAL

-02-

**SE RESUELVE:**

- 1° **SUSPENDER**, en vías de regularización, del 04 al 15 de enero de 2021, las vacaciones de los siguientes docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, en su condición de MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRONÓMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS; toda vez que obedece a la necesidad institucional; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:


DOCENTES	CARGO
Dr. Rubén Víctor LIMAYLLA JURADO	Presidente CPPP-EPIA
M.Sc. Lilibian VEGA JARA	Secretaria CPPP-EPIA
Ing. Salomón Harry SANTOLALLA RUIZ	Vocal CPPP-EPIA

- 2° **DISPONER** que los docentes mencionados en el primer numeral deberán presentar el informe de las labores desarrolladas durante el periodo de suspensión de sus vacaciones, bajo responsabilidad, validado por Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos verifique la asistencia efectiva de los docentes que se hace mención en el numeral 1° de la presente Resolución, por el periodo de suspensión de sus vacaciones de acuerdo con la modalidad que le corresponda (presencial, remota o mixta); por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**RECTOR**  
**ALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
**SECRETARIA GENERAL**  
**Lic. NINA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y demás fines.  
  
**Lic. Adm. Nina Y. Torres Munguia**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad.  
VRInv. AL-OCI  
Transparencia  
DCalidad DIGA  
FCA. Dpto Acad.  
FCA  
URH SURPyC  
SUEyC  
Interesados  
File Archivo